



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente acumulado formado con motivo de los recursos de revisión **00326/INFOEM/IP/RR/2013, 00327/INFOEM/IP/RR/2013, 00330/INFOEM/IP/RR/2013, 00331/INFOEM/IP/RR/2013, 00332/INFOEM/IP/RR/2013, 00333/INFOEM/IP/RR/2013, 00334/INFOEM/IP/RR/2013, 00335/INFOEM/IP/RR/2013, 00336/INFOEM/IP/RR/2013, 00337/INFOEM/IP/RR/2013, 00338/INFOEM/IP/RR/2013, 00339/INFOEM/IP/RR/2013, 00340/INFOEM/IP/RR/2013, 00341/INFOEM/IP/RR/2013, 00342/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00346/INFOEM/IP/RR/2013**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de enero de 2013, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

Solicitud 1:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2012”. (**sic**)

Solicitud 2:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2011”. (**sic**)

Solicitud 3:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2010”. (**sic**)



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud 4:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2007”. **(sic)**

Solicitud 5:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2006”. **(sic)**

Solicitud 6:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2005”. **(sic)**

Solicitud 7:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2004”. **(sic)**

Solicitud 8:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2003”. **(sic)**

Solicitud 9:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2002”. **(sic)**

Solicitud 10:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2001”. **(sic)**



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud 11:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2001”. **(sic)**

Solicitud 12:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2000”. **(sic)**

Solicitud 13:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 1999”. **(sic)**

Solicitud 14:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 1998”. **(sic)**

Solicitud 15:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 1997”. **(sic)**

Solicitud 16:

“Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2008”. **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SAIMEX**” y se les asignó como números de expediente **00208/IEEM/IP/2013, 00209/IEEM/IP/2013, 00210/IEEM/IP/2013, 00212/IEEM/IP/2013, 00213/IEEM/IP/2013, 00214/IEEM/IP/2013, 00215/IEEM/IP/2013, 00216/IEEM/IP/2013, 00217/IEEM/IP/2013, 00218/IEEM/IP/2013, 00219/IEEM/IP/2013, 00220/IEEM/IP/2013, 00221/IEEM/IP/2013, 00222/IEEM/IP/2013, 00223/IEEM/IP/2013 Y**



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

00211/IEEM/IP/2013, respectivamente, de los recursos de revisión referidos en el proemio de la presente Resolución.

II. Con fechas 16 y 17 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a las solicitudes de información en el mismo sentido y de acuerdo a **los procesos electorales de 2012, 2011, 2010, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2001, 2000, 1999, 1998, 1997, 2008** como se muestra a continuación:

Respuestas:

“Estimado solicitante: Recibimos en a través del SAIMEX, la solicitud mediante la cual requiere las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General. En respuesta a su solicitud, le informamos que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracción VI y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que solicita es pública de oficio y se encuentra disponible en el Portal “INSTITUTO TRANSPARENTE” de la página Web del Instituto Electoral del Estado de México, disponible en <http://www.ieem.org.mx/>. Para un fácil acceso, a continuación se detallan las rutas y se indica el vínculo en donde se encuentra la información requerida: En la página principal, en la columna del lado derecho de la pantalla, se encuentra el vínculo “INSTITUTO TRANSPARENTE” al que hay que ingresar. Dentro del vínculo anterior, en la columna izquierda se despliegan recuadros ordenados en números romanos, según el artículo 12 de la Ley de Transparencia. 1. Hay que ingresar en la liga número seis denominada “Fracción VI Acuerdos y Actas de Reuniones de los Órganos Colegiados del IEEM”. La primera liga “Consejo General”, contienen la información sobre todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General hasta 2005. Liga de acceso directo: http://www.ieem.org.mx/transparencia/fraccionVI_congen.php 2. También es posible acceder directamente en la liga de Consejo General, dentro del vínculo de acuerdos de la página principal www.ieem.org.mx. Liga de acceso directo: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2013.html Ahí encontrará todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias desde el año 1999. No omito señalar que en caso de inconformidad, puede interponer el medio de defensa previsto en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”. **(sic)**

III. Con fechas 1° y 5 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SAIMEX** registró bajo los números de expediente **00326/INFOEM/IP/RR/2013, 00327/INFOEM/IP/RR/2013, 00330/INFOEM/IP/RR/2013, 00331/INFOEM/IP/RR/2013, 00332/INFOEM/IP/RR/2013, 00333/INFOEM/IP/RR/2013, 00334/INFOEM/IP/RR/2013, 00335/INFOEM/IP/RR/2013, 00336/INFOEM/IP/RR/2013, 00337/INFOEM/IP/RR/2013, 00338/INFOEM/IP/RR/2013, 00339/INFOEM/IP/RR/2013, 00340/INFOEM/IP/RR/2013, 00341/INFOEM/IP/RR/2013, 00342/INFOEM/IP/RR/2013**



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Y 00346/INFOEM/IP/RR/2013 respectivamente, y en los cuales manifiesta en el mismo sentido los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Recursos:

“Lo constituye la contestación a la solicitud de información 00208/IEEM/IP/2013.

Se transgrede en mi perjuicio el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela el derecho humano relativo al acceso a la información Pública, El contenido de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, El contenido del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y demás ordenamientos relativos y aplicables al caso concreto. Lo anterior en virtud que en mi solicitud de información requiero las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, al respecto el sujeto obligado proporciona una serie de pasos que debo de seguir para poder acceder a todas las actas de las sesiones ordinarias y extraordinaria del consejo general, sin embargo el sujeto obligado me remite a un sitio que solamente contiene los acuerdos asumidos por el consejo general, pero no el acta de las sesiones referidas, las cuales contienen el desahogo de cada uno de los puntos establecidos en el orden del día de cada sesión incluida lista de asistencia, las deliberaciones ahí asentadas e incluso los votos particulares realizados por los consejeros electorales o las manifestaciones de los partidos políticos. Por lo expuesto atentamente le solicito que al actualizarse los supuestos establecidos en las fracciones I y VIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el antepenúltimo párrafo del multireferido artículo 82 aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para sancionar al titular de la Unidad de Información Pública del Estado de México del sujeto obligado Francisco Javier López Corral”. **(sic)**

IV. Por Acuerdo del Pleno en Sesión Extraordinaria del 6 de febrero de 2013, los recursos citados al rubro fueron acumulados, y se asignaron al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fechas 1° y 5 de febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los respectivos Informes Justificados, en los mismos términos para todos, por lo que sólo se inserta uno de ellos, y son al tenor siguiente:



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



COMITÉ DE INFORMACIÓN

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca de Lerdo, México a 1° de febrero de 2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación, interpuesto en contra de la respuesta que se impugna.

Al respecto es de señalar que este Instituto Electoral del Estado de México, en ningún momento ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la información pública del solicitante, tal y como lo manifiesta.

El propio artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en su párrafo primero que cuando la información ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede solicitarla, lo que en la especie aconteció.

Por lo anterior, es importante que el Pleno del INFOEM valore la frivolidad de todos los recursos de revisión presentados por este recurrente. Asimismo, se solicita tener por presentado al Instituto Electoral el tiempo y forma, para rendir el presente informe de justificación y se confirme la respuesta del Sujeto Obligado.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca de Lerdo, México a 5 de febrero de 2013

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Con el carácter de Sujeto Obligado, que otorga al Instituto Electoral del Estado de México y Municipios el artículo 7° fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y, en cumplimiento a lo previsto en los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta en tiempo y forma el presente Informe de Justificación, interpuesto en contra de la respuesta que se impugna.

Al respecto es de señalar que este Instituto Electoral del Estado de México, en ningún momento ha vulnerado el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, pues en las más de 550 solicitudes que ha presentado a la fecha, este Sujeto Obligado ha buscado la forma de atenderle, de tal manera que no le resulte oneroso y que tampoco represente una carga económica desmesurada para el Instituto.

En efecto, al día de hoy se ha presentado un número considerable de solicitudes de acceso a la información pública por parte del ahora recurrente y este Instituto Electoral, reitera la respuesta entregada a cada una de las solicitudes, resaltando lo siguiente:

1. En todos los casos se ha manifestado que la información es pública y se le concede el derecho de acceso o se le remite a la liga de Internet en donde puede acceder a la información.
2. En las solicitudes en que la información es pública en versión pública por contener datos personales, se le ha indicado al particular que debido al importante número de hojas que solicita, es necesario que se cubra el costo por la reproducción de las hojas, únicamente de aquellas en las que deben ser eliminados tales datos.
3. En todas las solicitudes donde la información es pública, se concede derecho a la información mediante consulta directa (*acceso in situ*) a los documentos y en caso de que desee la reproducción de alguno o de todos, este Instituto no tiene inconveniente en entregarlos previo pago de los derechos correspondientes, previstos en el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Desde una arista distinta, se ha considerado que los parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, operan con relación al contenido y alcance de la solicitud de información, de forma tal que el ejercicio de la potestad ciudadana, no debe ejercerse de manera indiscriminada, al grado de someter al órgano estatal, a una voluntad desmedida.

Es decir, que el derecho de acceso a la información, se garantiza en la medida en que el titular del derecho, lo ejerza en forma que evite todo abuso en cuanto respecta tanto a su frecuencia como a la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, de modo que el ejercicio de su facultad, sea compatible con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento o de sus demás conciudadanos. La petición debe ser, desde todo punto de vista, razonable."

En conclusión, este Instituto Electoral del Estado de México reitera la respuesta enviada mediante el SAIMEX al recurrente y que hoy se impugna, en virtud de que no existe violación alguna al derecho de acceso a la información y que al ser desmedida la cantidad de información solicitada que implica la entrega vía SAIMEX de más de cincuenta mil hojas, en un corto periodo, se ha ofrecido al recurrente la mejor manera de atenderle, garantizando en todo momento su derecho conforme a la ley.

Se adjunta liga para consulta del Acuerdo IEEM/JG/76/2012 y se adjunta el Acuerdo IEEM/CI/01/2013.

http://www.ieem.org.mx/transparencia/pdf/fraccionVI/jungen/2012/jg_a076_12.pdf

En razón de lo expuesto el Instituto Electoral del Estado de México, solicita a esta autoridad:

1. Tener al Instituto Electoral del Estado de México, presentado en tiempo y forma para rendir el informe de justificación.
2. Se confirme la respuesta de este Sujeto Obligado.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Ordinaria del día dieciocho de enero del año dos mil trece

ACUERDO N°. IEEM/CI/01/2013

Procedimiento que deberán seguir los solicitantes para el pago de derechos por Concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública y la entrega de los mismos.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Unidad de Información, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante Acuerdo IEEM/JG/76/2012, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria del pasado veintiocho de septiembre del año dos mil doce, autorizó el procedimiento para el cobro por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el pago por los costos de reproducción de documentos, en ejercicio del derecho de acceso a la información, es obligatorio, correspondiendo efectuarlo a los ciudadanos que ejercen su derecho de acceso a la información o de acceso a datos personales, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues la legislación aplicable siempre dispone que esto se realice previo pago del costo que suponga tal entrega.
- III. Que en cumplimiento al punto Quinto del Acuerdo IEEM/JG/76/2012, referido en el párrafo que antecede, se instruyó al Secretario de Acuerdos en su carácter de Titular de la Unidad de Información, para proveer lo necesario para que la expedición de documentos y su entrega se realice una vez una vez que se haya efectuado el cobro de derechos respectivo.
- IV. Que mediante Acuerdo IEEM/CI/24/2012, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce el Comité de Información validó el Acuerdo Por el que se autoriza el procedimiento para el cobro por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública al amparo de la Ley

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México y lo hizo del conocimiento de los Servidores Públicos Habilitados y del público en general, a través de la publicación en el Portal "Instituto Transparente", de conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- V. Que es necesario establecer un procedimiento entre la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados para que las personas lleven a cabo el pago de los derechos correspondientes por la reproducción de información, una vez que les ha sido notificado en la respuesta que procede la entrega previo pago, así como para garantizar que, una vez cubierto el pago, les será entregada la documentación respectiva.

En mérito de lo anterior, el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se establece el procedimiento a seguir para que los solicitantes realicen el pago de derechos por la reproducción de documentos y la entrega de la información respectiva.
- SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena la publicación en la página Web de este Órgano Electoral www.ieem.org.mx, en el Portal "Instituto Transparente" tanto del procedimiento como del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento de cada uno de los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de México su contenido y documentos anexos.

Aprobado por unanimidad de votos y firmado para constancia legal conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9ª fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN SEGUIR LOS SOLICITANTES, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS, PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Primero. Recibida una solicitud de acceso a información pública o acceso a datos personales cuya entrega amerite la reproducción de documentos, ya sea por el medio de entrega requerido o por la necesidad de elaborar versiones públicas, el Servidor Público Habilitado deberá indicar en su respuesta a la Unidad de Información lo siguiente:

a) El fundamento jurídico para realizar el cobro.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6º y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en cumplimiento al Acuerdo IEEM/JG/76/2012 de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, la información por Usted solicitada es pública (o pública en versión pública) y se entregará previo pago de los Derechos Correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 70 Bis.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas

A). Por la primera hoja \$53

B). Por cada hoja subsecuente \$26

II. Copias simples:

A). Por la primera hoja \$14

B). Por cada hoja subsecuente \$1

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular \$14

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$14

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$21

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

- b) Tratándose de hojas, el número de hojas que se debe pagar, simples o certificadas, o el número de discos que deba cubrir, según el medio de entrega.

Número total de hojas _____
Número de hojas que se cobran como primera _____
Número de hojas que se cobran como subsecuentes _____

Número de discos compactos _____

Número de cualquier otro medio de reproducción _____

- c) Por último la respuesta deberá indicar el monto total a pagar por la reproducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 70, Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Monto total a pagar _____

El Servidor Público Habilitado, desde la respuesta, deberá valorar el tiempo que requiere para reproducir la información solicitada y notificarla a la Unidad de Información, una vez que se le haya hecho de su conocimiento el pago de los derechos correspondientes para atender la solicitud.

Segundo. Una vez que la Unidad de Información haya recibido vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense –SAIMEX- la respuesta del Servidor Público Habilitado, deberá entregarla al particular, indicando los pasos a seguir para que éste realice el pago y le sea entregada la información.

El procedimiento que deberá seguir el solicitante para el pago de la información es el siguiente:

1. Imprimir la respuesta a la solicitud donde consta la entrega de información previo pago de los derechos correspondientes, en donde se indica el número de hojas y el monto total a cubrir para la entrega de la información.
2. El pago se puede realizar el mismo día en que se entrega la respuesta en el SAIMEX, mediante depósito al Banco Santander al número de cuenta 51500373652 o

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

mediante transferencia bancaria a la cuenta Clabe 014420515003736526 o en efectivo directamente en el área de Caja del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Con su respuesta impresa y con el recibo de pago correspondiente ya sea de depósito bancario o transferencia electrónica o con el dinero en efectivo, deberá presentarse en la Dirección de Administración ubicada en Paseo Tolloca no. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, en el segundo piso ala izquierda del edificio del Instituto Electoral del Estado de México y entregar el recibo de banco o el monto en efectivo para cubrir el importe que indica la respuesta.

4. La Dirección de Administración entregará un recibo de pago con original y copia.

5. Con los recibos, deberá dirigirse a la Unidad de Información, ubicada a un costado de la Dirección de Administración, quien acusará de recibido uno de los dos recibos de pago y le indicará la fecha en que se entregará la información en el medio elegido.

Tercero. Una vez que el solicitante ha cubierto el pago de Derechos y la Unidad de Información cuenta con el acuse de recibo correspondiente, lo hará del conocimiento del Servidor Público Habilitado y requerirá fecha y hora para la entrega de la información, misma que será notificada al momento al solicitante.

Cuarto. Corresponde a los Servidores Públicos Habilitados realizar la reproducción de documentos o elaborar las versiones públicas y entregarlas antes del plazo de entrega al particular, a la Unidad de Información, para que sea ésta quien las entregue directamente y obtenga el acuse de recibido del solicitante. El procedimiento se deberá registrar en el SAIMEX, si éste lo permite.



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó los Informes Justificados correspondientes para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración las respuestas e Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes, la fecha de respuestas, así como la interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo y toda vez que las solicitudes de información cumplen con lo antes establecido se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por el Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta otorgada es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y las respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le hace entrega de las Actas de Sesión del Consejo General solicitadas ya que la ruta electrónica que señala **EL SUJETO OBLIGADO** contiene acuerdos del referido Órgano Colegiado.

EL SUJETO OBLIGADO refiere que la información solicitada es pública de oficio y se encuentra disponible en el Portal "INSTITUTO TRANSPARENTE" de la página Web del Instituto Electoral del Estado de México, disponible en <http://www.ieem.org.mx/>. Para un fácil acceso se detallan las rutas y se indica el vínculo en donde se encuentra la información requerida.

Por ello, es relevante comparar las solicitudes con las respuestas y los Informes Justificados que formula **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar si se atendieron a cabalidad los requerimientos formulados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si con las respuestas y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que antes que nada, en vista de las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior debe revisarse si con las respuesta y los Informes Justificados formulados por **EL SUJETO OBLIGADO** se atienden a cabalidad los requerimientos expuestos.

Para ello, la Ponencia efectuó la revisión de la ruta electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** donde se encontró lo siguiente:

Al acceder a la página Web www.ieem.org.mx en el apartado “Instituto Transparente”, artículo 12, fracción VI, se despliega una lista de Órganos Colegiados del Instituto Electoral del Estado de México, donde aparece el Consejo General, que es el órgano del que se requiere la información como a continuación se aprecia:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



The screenshot shows the website of the Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). The navigation menu includes: IEEM, CONSEJO GENERAL, JUNTA GENERAL, PARTIDOS POLÍTICOS, NORMATIVIDAD, and NUMERALIA. The main content area displays the title 'VI. Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales de los Órganos Colegiados del IEEM' and Article 12, which states that obligated subjects must have information available in accessible formats. A list of committees is shown on the right: Consejo General, Junta General, Comité de Información, Comité de Adquisiciones, Comité Editorial, and Comité Académico.

Al ingresar al vínculo de Consejo General se muestran un tablero que contiene espacios que hacen referencia a los meses de un año calendario, así como los años que van de 2005 a 2013:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



IEEM CONSEJO GENERAL JUNTA GENERAL PARTIDOS POLÍTICOS NORMATIVIDAD NUMERALIA
 Cadenas Integración Organigrama Institucional Representaciones Derecho Electoral Resultados Electorales

IEEM Instituto Electoral del Estado de México **INSTITUTO TRANSPARENTE**

VI. Consejo General

Fecha de Última Actualización 29 de enero del 2013

VI. Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales de los Órganos Colegiados del IEEM Consejo General

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2013												
2012												
2011												
2010												
2009												
2008												
2007												
2006												
2005												

Cuando accedes a la intersección entre el año 2012 y el mes de enero, se enlistan las actas y acuerdos oficiales de los Órganos Colegiados de ese Instituto:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



IEEM CONSEJO GENERAL JUNTA GENERAL PARTIDOS POLÍTICOS NORMATIVIDAD NUMERALIA
Comisiones Integración Organigrama Institucional Representaciones Derecho Electoral Resultados Electorales

IEEM Instituto Electoral del Estado de México **INSTITUTO TRANSPARENTE**

VI Consejo General Enero 2012

Buscar en Fracción VI **Buscar**
Fecha de Última Actualización 29 de enero del 2012

VI. Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales de los Órganos Colegiados del IEEM Consejo General, Enero de 2012.

Ver Orden del Día	Número	Acuerdos y Actas Oficiales de los Órganos Colegiados del IEEM
		No se aprobaron acuerdos
	2 de enero de 2012	
	1.	Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
	2.	Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Vocales Municipales 2012.
	3.	Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPA/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.
	4.	Por el que se emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPA/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once.
	20 de enero de 2012(Extraordinaria)	
	5.	Relativo a la solicitud de Monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPA/237/2011, de fecha treinta dosimere de dos mil once (ESTE ACUERDO NO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL)
	7.	Por el que se aprueba solicitar a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, un informe sobre el número de concesionarios del transporte

Por último, cuando ingresas al documento referenciado con el número 1 se muestra el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

Sesión extraordinaria del día veinte de enero del año dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2012

Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/150/2009, creó la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día tres de noviembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número CG/167/2009, modificó el Acuerdo referido en el Resultando anterior, específicamente su Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día once de agosto de dos mil diez, a través del Acuerdo número IEEM/CG/30/2010, conformó la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que mediante Acuerdos 114, 10, 115, 352 e IEEM/CG/45/2011 de fechas nueve de junio de dos mil tres, cuatro de marzo de dos mil cuatro, veintiséis de agosto de dos mil cinco, veintiocho de noviembre de dos mil seis y veintiuno de abril de dos mil once respectivamente; el Consejo General creó y renovó la integración de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital Electoral, a efecto de que iniciara y se diera continuidad a los estudios y trabajos relativos a la demarcación distrital electoral en el Estado de México.
5. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el período constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en términos del primer párrafo del artículo 82, del Código Electoral del Estado de México, las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que con apego al artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

Como se puede observar, la ruta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no contiene las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General de

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ese Instituto celebradas en los años referidos en las solicitudes de origen, pues lo único que se publica en ese apartado electrónico son los acuerdos derivados de las actas en comento, en este sentido, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no atiende a cabalidad los requerimientos formulados de origen.

Solicito me sean proporcionadas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante el año 2012

En tal virtud, es importante destacar que la información concerniente a las actas de las reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados, corresponde al nivel de mayor grado de publicidad, porque es parte de la llamada **Información Pública de Oficio**, conforme al artículo 12, fracción VI de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VI. La contenida en acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados,

(...)”.

Y de acuerdo al artículo 17 de la propia Ley de referencia esa información debe estar a disposición del público en general, preferentemente de modo electrónico:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se denota, existe el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público en general, y preferentemente en formato electrónico en una página *Web*, tal información. Situación que no se ve cumplida por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

V. Los Sujetos Obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en los términos de las Leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante,

(...)”.

Por lo que evidentemente no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información requerida en las diversas solicitudes que se han referido en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso y de las constancias que existen en los expedientes se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad las solicitudes de información planteadas.

Por lo que en realidad se configura la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la Materia al tratarse de una respuesta desfavorable.

Así, pues, se concluye que las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** son insuficientes para satisfacer las solicitudes de información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Resultan procedentes los recursos de revisión, se modifican las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de respuestas desfavorables, previstas en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebradas durante los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00326/INFOEM/IP/RR/2013 Y ACUMULADOS
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 00326/INFOEM/IP/RR/2013, 00327/INFOEM/IP/RR/2013, 00330/INFOEM/IP/RR/2013, 00331/INFOEM/IP/RR/2013, 00332/INFOEM/IP/RR/2013, 00333/INFOEM/IP/RR/2013, 00334/INFOEM/IP/RR/2013, 00335/INFOEM/IP/RR/2013, 00336/INFOEM/IP/RR/2013, 00337/INFOEM/IP/RR/2013, 00338/INFOEM/IP/RR/2013, 00339/INFOEM/IP/RR/2013, 00340/INFOEM/IP/RR/2013, 00341/INFOEM/IP/RR/2013, 00342/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00346/INFOEM/IP/RR/2013.